



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

CONSEJO ADMINISTRATIVO  
1ª sesión  
ASAMBLEA  
7ª sesión extraordinaria

92FUND/AC.1/A/ES.7/7  
9 mayo 2003  
Original: INGLÉS

## ACTA DE LAS DECISIONES DE LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada el 8 y el 9 de mayo de 2003)

Presidente: Sr W Oosterveen (Países Bajos)

### *Apertura de la sesión*

- 0.1 Se señaló que el Presidente de la Asamblea había intentado inaugurar la 7ª sesión extraordinaria de la Asamblea a las 9.30 de la mañana del jueves 8 de mayo de 2003 y de nuevo a las 10 de la mañana de ese día, pero que la Asamblea no había logrado alcanzar un quórum.
- 0.2 Para alcanzar un quórum se requiere la asistencia de 39 Estados, pero sólo estuvieron presentes 38 Estados Miembros del Fondo de 1992 que se indican a continuación:

Alemania	España	México
Antigua y Barbuda	Federación de Rusia	Noruega
Argelia	Filipinas	Omán
Bahamas	Finlandia	Países Bajos
Bélgica	Francia	Panamá
Camerún	Grecia	Polonia
Canadá	Irlanda	Portugal
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Islas Marshall	Reino Unido
Chipre	Italia	República de Corea
Dinamarca	Japón	Singapur
Dominica	Letonia	Suecia
Emiratos Árabes Unidos	Liberia	Túnez
	Malta	Venezuela

- 0.3 Se recordó que en su 7ª sesión la Asamblea había adoptado la Resolución N°7 del Fondo de 1992, según la cual, cuando la Asamblea no logre conseguir un quórum, el Consejo Administrativo establecido en virtud de la Resolución N°7 asumirá las funciones de la Asamblea, a condición de que, en el caso de que la Asamblea lograra un quórum en una sesión posterior, ésta reanudaré sus funciones.
- 0.4 Habida cuenta del hecho de que no se había logrado un quórum, el Presidente concluyó la reunión de la Asamblea.
- 0.5 De conformidad con la Resolución N°7, el Consejo Administrativo se ocupó por consiguiente de los puntos del orden del día de la Asamblea.

*Cuestiones de procedimiento*

**1 Aprobación del orden del día**

El Consejo Administrativo aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.7/1.

**2 Elección del Presidente**

El Consejo Administrativo decidió que el Presidente de la Asamblea fuese *ex officio* el Presidente del Consejo Administrativo.

**3 Examen de los poderes de los representantes**

3.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Federación de Rusia	Omán
Antigua y Barbuda	Filipinas	Países Bajos
Argentina	Finlandia	Panamá
Argelia	Francia	Polonia
Bahamas	Granada	Portugal
Bélgica	Grecia	Qatar
Camerún	Irlanda	Reino Unido
Canadá	Islas Marshall	República de Corea
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Italia	Singapur
Chipre	Japón	Sri Lanka
Colombia	Kenya	Suecia
Dinamarca	Letonia	Trinidad y Tabago
Dominica	Liberia	Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Malta	Turquía
España	México	Uruguay
	Noruega	Venezuela

El Consejo Administrativo tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes de los representantes, que estaban en regla.

3.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

*Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo de 1992:*

Gabón	Ghana	Nigeria
-------	-------	---------

*Otros Estados*

Arabia Saudita  
Chile

Ecuador  
Estados Unidos

Irán, República Islámica del  
Perú

- 3.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)  
Comité Marítimo Internacional  
Consejo Europeo de la Industria Química  
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras  
Internacional Amigos de la Tierra  
International Tanker Owners Pollution Federation Ltd

**4 Estado jurídico de los Convenios**

El Consejo Administrativo tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.7/2 sobre la situación en cuanto a la ratificación del Convenio del Fondo de 1992. Se tomó nota de que en la actualidad 77 Estados son Miembros de dicho Fondo, que otros 8 Estados habían depositado instrumentos de adhesión a los Convenios y que el Fondo de 1992 contaría con 85 Estados Miembros en febrero de 2004.

**5 Recaudación de contribuciones**

- 5.1 Se recordó que en su 20ª sesión celebrada en febrero de 2003, el Comité Ejecutivo había invitado al Director a convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea durante la semana del 6 de mayo de 2003 para estudiar si se han de recaudar contribuciones respecto al siniestro del *Prestige*, que había ocurrido frente a las costas de España el 13 de noviembre de 2002, después de que la Asamblea decidiera las contribuciones de 2002 en su 7ª sesión celebrada en octubre de 2002, para su pago durante el segundo semestre de 2003 a fin de permitir al Fondo de 1992 efectuar pagos puntuales de indemnización (documento 92FUND/EXC.20/7, párrafo 3.4.41).
- 5.2 Se tomó nota de que el Director había calculado que tal vez habría que pagar gastos de unos £35 millones (tanto en pagos de indemnización como en costes) antes del 1 de marzo de 2004 cuando serían pagaderas las contribuciones de 2003 lo que decidiría la Asamblea en su sesión de octubre de 2003 (documento 92FUND/A/ES.7/3, párrafo 4.1.2).
- 5.3 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Comité Ejecutivo había estudiado el 7 de mayo de 2003, en su 21ª sesión, el nivel de los pagos respecto al siniestro del *Prestige* y decidido que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen de momento al 15% de la pérdida o daños efectivamente sufridos por los respectivos demandantes evaluados por los peritos del Fondo de 1992 (documento 92FUND/EXC.21/5, párrafo 3.2.31.)
- 5.4 El Consejo Administrativo tomó nota de que era necesario establecer un Fondo de Reclamaciones Importantes para el siniestro del *Prestige* ya que los pagos del Fondo de 1992 respecto a ese siniestro rebasarían los 4 millones de DEG pagaderos por el Fondo General. El Consejo estudió las posibles fuentes de financiación para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* que se presentan en la sección 5 del documento 92FUND/A/ES.7/3.
- 5.5 El Consejo Administrativo reconoció que sería posible conceder un préstamo al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* con cargo al Fondo General. No obstante, se acordó que debería evitarse un préstamo de este tipo siempre que fuera posible para asegurarse de que hubiera

fondos disponibles del Fondo General para hacer frente a pagos respecto a otros nuevos siniestros y para evitar agotar el capital de operaciones.

- 5.6 Se recordó que se habían pagado todas las reclamaciones y gastos respecto al siniestro del *Nakhodka* y que el saldo en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 al final de abril de 2003 se situaba aproximadamente en £37 millones. Se observó que sería posible efectuar un préstamo considerable de ese Fondo de Reclamaciones Importantes al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*.
- 5.7 El Consejo Administrativo tomó nota de que el saldo en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* era aproximadamente £83,6 millones al 30 de abril de 2003, que las sumas en ese Fondo de Reclamaciones Importantes se utilizarían para efectuar pagos de indemnización y gastos respecto al siniestro del *Erika* aunque era difícil efectuar una estimación de la cuantía que se abonaría con cargo a este Fondo de Reclamaciones Importantes hasta el 1 de marzo de 2004.
- 5.8 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director había juzgado que el Fondo de 1992 debería garantizar que se disponga de fondos suficientes para permitir efectuar pagos puntuales de indemnización de reclamaciones derivadas del siniestro del *Prestige* y para pagar los gastos relativos al siniestro. Se tomó nota también de que, normalmente, las contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* serían recaudadas por la Asamblea en su sesión de octubre de 2003, y las contribuciones se recibirían a más tardar el 1 de marzo de 2004.
- 5.9 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director había presentado dos opciones para financiar los pagos respecto al siniestro del *Prestige* para su consideración por el Consejo:
- (a) El Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* podría obtener préstamos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 y hasta cierto punto del Fondo General; además, si el saldo del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* no fuese utilizado en su totalidad para efectuar pagos en este periodo, se podrían sacar también préstamos de ese Fondo de Reclamaciones Importantes.
  - (b) Se podrían recaudar contribuciones de £30 millones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* para su pago durante el segundo semestre de 2003.
- 5.10 Se recordó que los órganos rectores de los Fondos de 1992 y 1971 habían opinado en el pasado que no se debían recaudar nuevas contribuciones en la medida en que hubiese fondos líquidos que se pudiesen utilizar para efectuar pagos de indemnización mediante préstamos de otros Fondos de Reclamaciones Importantes o el Fondo General, como prevén los artículos 7.1 c) iv) y 7.2 d) del Reglamento Financiero.
- 5.11 El Consejo Administrativo tomó nota de la opinión del Director de que, habida cuenta del importante superávit en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992, y a fin de no recargar a los contribuyentes con una recaudación extra de contribuciones durante 2003, los pagos de indemnización y los gastos relativos al siniestro del *Prestige*, superior a los 4 millones de DEG pagaderos por el Fondo General, sean financiados respecto al periodo comprendido hasta el 1 de marzo de 2004 mediante préstamos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 y, si fuera necesario, del Fondo General o del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*.
- 5.12 Varias delegaciones apoyaron la propuesta del Director de que los pagos respecto al siniestro del *Prestige* a efectuarse antes del 1 de marzo de 2004 se financiasen mediante préstamos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka*, lo que estaría en armonía con la práctica pasada del Fondo de 1992 y 1971. Algunas delegaciones manifestaron que podían aceptar cualquiera de las dos opciones mencionadas por el Director. Algunas otras delegaciones sugirieron que sería una ventaja desde el punto de vista de los contribuyentes que los pagos de contribuciones respecto a un siniestro importante se repartiesen en varios años.

- 5.13 La delegación francesa manifestó que en lo que se refiere al siniestro del *Erika* el Estado francés presentaría en breve su reclamación y que los fondos líquidos tenían que estar disponibles para hacer frente a la misma, y que en vista de la magnitud de esta reclamación no quedaría ninguna suma en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*.
- 5.14 Habida cuenta del importante superávit en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo decidió, como proponía el Director, que los pagos de indemnización y los gastos relativos al siniestro del *Prestige*, que superan los 4 millones de DEG pagaderos del Fondo General, sean financiados respecto al periodo comprendido hasta el 1 de marzo de 2004 mediante préstamos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 y, si fuera necesario, del Fondo General o del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*. Se tomó nota de que tales préstamos serían reembolsados con intereses conforme a la práctica establecida.

## **6 Preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP**

- 6.1 Se recordó que, en su 7ª sesión, celebrada en octubre de 2002, la Asamblea invitó al Director a elaborar un documento sobre los preparativos administrativos para la constitución del Fondo SNP (documento 92FUND/A.7/29, párrafo 28.6).
- 6.2 El Consejo Administrativo tomó nota de la información en el documento 92FUND/A/ES.7/4 que trata de ciertos aspectos administrativos de los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP. También tomó nota de los preparativos para la entrada en vigor del Convenio realizados hasta ahora y que figuran en la sección 3 de aquel documento.
- 6.3 Se tomó nota de que tres Estados (Angola, la Federación de Rusia y Marruecos) se han adherido al Convenio SNP. También se tomó nota de que en el 86º período de sesiones del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, celebrado durante la semana del 28 de abril de 2003, varios Estados habían indicado los progresos logrados hacia la ratificación (documento LEG/86/1 de la OMI).
- 6.4 Se tomó nota de que la primera Asamblea del Fondo SNP deberá adoptar decisiones sobre una serie de cuestiones, entre otras:
- (a) Secretaría del Fondo SNP
  - (b) Localización de la sede del Fondo SNP
  - (c) Cuestiones financieras
  - (d) Tramitación de reclamaciones de indemnización
- 6.5 Se tomó nota además de que la Asamblea SNP tendría que aprobar varios documentos enunciando el marco del funcionamiento del Fondo SNP, por ejemplo:
- (a) Acuerdo sobre la sede
  - (b) Reglamento interior de la Asamblea y órganos auxiliares
  - (c) Reglamento interior y Reglamento financiero y, posiblemente, el Estatuto y Reglamento del Personal
  - (d) Condición de observador de organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales
- 6.6 Se tomó nota de que las disposiciones administrativas dependerían en gran medida de la localización de la Secretaría del Fondo SNP. Varias delegaciones expresaron el parecer de que la solución más práctica sería que el Fondo SNP tuviera una Secretaría común con los FIDAC y que se radicase en Londres. Se señaló que el uso de una Secretaría común permitiría al Fondo SNP beneficiarse de la experiencia conseguida por los FIDAC y reduciría los costes administrativos tanto para el Fondo SNP como para los FIDAC. Una delegación expresó la opinión de que, como el Fondo SNP tendría una afiliación de miembros diferente de los FIDAC, debería tener una Secretaría separada de los FIDAC, de modo que se asegurase una clara delimitación de sus operaciones y costes.

- 6.7 El Consejo Administrativo reconoció que la decisión de la localización del Fondo SNP sería adoptada por la Asamblea del Fondo SNP. Sin embargo, el Consejo encargó al Director que continuase de momento la labor preparatoria suponiendo que el Fondo SNP tuviese una Secretaría común con los FIDAC y que se radicase en Londres. Se reconoció que el Fondo SNP sería una entidad jurídica distinta.
- 6.8 Por consiguiente el Consejo Administrativo encargó al Director que estudiase más a fondo las cuestiones presentadas en los párrafos 6.4 y 6.5 y presentase borradores de textos para su examen preliminar por la Asamblea del Fondo de 1992 en una futura sesión. Se acordó que el marco donde debieran tener lugar debates ulteriores tendría que ser estudiado en una etapa posterior.
- 6.9 Varias delegaciones subrayaron la importancia de la labor preparatoria para la entrada en vigor del Convenio SNP y recomendaron la participación en una reunión a celebrarse en Ottawa del 3 al 5 de junio de 2003. También se señaló que se dispone de información útil para los Estados que estudian la ratificación o adhesión al Convenio SNP en un sitio en la Red exclusivo (<http://folk.uio.no/erikro/WWW/HNS/hns.html>).

## **7 Reclamaciones respecto a la pesca de subsistencia**

- 7.1 El Consejo Administrativo recordó que en su sesión de febrero de 1999 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 consideró la cuestión de las reclamaciones respecto a la pesca de subsistencia, o sea la pesca realizada por pescadores principalmente con el fin de proporcionar alimento a sus familias. También se recordó que el Comité encargó al Director que estudiase más a fondo la admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia, consultando con los expertos del Fondo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y considerase si se deben elaborar orientaciones sobre la admisibilidad de tales reclamaciones (documento 71FUND/EXC.60/17, párrafo 5.6).
- 7.2 El Consejo Administrativo tomó nota de que una característica clave de las reclamaciones de indemnización respecto a las actividades de pesca de poca envergadura, incluida la pesca de subsistencia, es que raramente son apoyadas por pruebas en cuanto a los niveles normales de ingresos con los que contrastar las reclamaciones. También se toma nota de que a fin de asistir al Fondo de 1992 al atender tales reclamaciones en el futuro, el Director contrató una firma de especialistas en pesca para preparar Orientaciones Técnicas sobre métodos de evaluación de las pérdidas en los sectores de pesquerías, acuicultura y elaboración en los que es probable que las pruebas sean limitadas o totalmente inexistentes.
- 7.3 El Consejo Administrativo tomó nota del Índice de las Orientaciones Técnicas propuestas que se indican en el Anexo al documento 92FUND/A/ES.7/5. Se observó que las Orientaciones están dirigidas primordialmente al personal de reclamaciones de la Secretaría de los Fondos y los aseguradores de los propietarios de buques así como sus expertos que trabajan en el terreno y el personal de las oficinas locales de reclamaciones. Se observó además que las Orientaciones no eran para sustituir al Manual de Reclamaciones, aunque como el Manual, las Orientaciones no tenían categoría jurídica.
- 7.4 Varias delegaciones acogieron la elaboración de las Orientaciones como una manera de aumentar la transparencia. Se sugirió también que se podrían elaborar Orientaciones respecto a otros tipos de reclamaciones.
- 7.5 Una delegación consideró que, como el encargo de estudiar esta cuestión había sido dado por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, toda consideración de las Orientaciones solo se podría hacer en conjunción con el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, y que la publicación de las Orientaciones iría más allá de las instrucciones dadas por aquel Comité. Aquella delegación también consideró que el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 no podría adoptar una decisión sobre la publicación de las Orientaciones ya que no había visto todo el texto de las Orientaciones.

- 7.6 Otra delegación consideró que las Orientaciones deberían ser publicadas por los autores sin dar la impresión de que habían sido aprobadas por los FIDAC. Aquella delegación también sugirió que se podía hacer una versión más concisa, lo que sería útil para los pescadores.
- 7.7 Otra delegación sugirió que las Orientaciones podían ser publicadas tanto en el sitio en la Red de los FIDAC como en el de la FAO.
- 7.8 Varias delegaciones consideraron que si las Orientaciones fueran publicadas como un documento de los FIDAC debían ser examinadas por la Asamblea. Otras delegaciones consideraron que sería preferible que las Orientaciones fuesen publicadas por los autores, con una introducción del Fondo aclarando que no era un documento jurídico. Varias delegaciones concordaron con la sugerencia de que podían ser publicadas en común por los Fondos y la FAO.
- 7.9 Una delegación observadora señaló que, aunque las Orientaciones serían útiles para el fin de cuantificar los daños, era importante no perder de vista el hecho de que seguía siendo responsabilidad de los demandantes probar sus pérdidas. Se sugirió que se aclarase esto en la introducción de las Orientaciones.
- 7.10 El Director señaló que las Orientaciones no se habían elaborado con la FAO, pero que parte de la información y de los modelos se había obtenido a partir de información publicada por la FAO. Señaló que las Orientaciones propuestas permitirían al Fondo de 1992 recurrir a una red más amplia de expertos en pesca.
- 7.11 El Consejo Administrativo encargó al Director que examinara la cuestión más a fondo y que estudiase formas de publicar las Orientaciones, así como posibilidades de producir una versión más concisa.

## **8 Informe del tercer Grupo de Trabajo intersesiones**

- 8.1 El presidente del Grupo, el Sr Alfred Popp QC, presentó el informe de la quinta reunión del tercer Grupo de Trabajo intersesiones, celebrada en febrero de 2003 (documento 92FUND/A/ES.7/6). En su presentación, hizo hincapié en que las próximas reuniones del Grupo de Trabajo serán de una importancia decisiva a fin de lograr avances con respecto a varias cuestiones importantes. Por consiguiente, instó a las delegaciones a que presentaran propuestas concretas por escrito con bastante antelación a las reuniones futuras.
- 8.2 El Consejo Administrativo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y examinó el texto de un proyecto de Resolución sobre la interpretación y la aplicación de los Convenios de 1992 elaborado por el Grupo de Trabajo y que consta en el Anexo del documento 92FUND/A/ES.7/6.
- 8.3 Algunas delegaciones expresaron vacilación sobre el proyecto de Resolución porque, en su opinión, se podría interpretar como un intento de influir indebidamente en los tribunales. Una delegación manifestó que incumbía a los procuradores del Fondo presentar las razones de una aplicación uniforme de los Convenios como parte de los alegatos del Fondo con respecto a casos concretos. En opinión de aquella delegación, el Fondo debería adoptar maneras más sutiles de persuadir a las jurisdicciones para que mantengan los principios de la aplicación uniforme de los Convenios, por ejemplo mediante la participación en seminarios y cursillos.
- 8.4 Sin embargo, la mayoría de las delegaciones manifestó que el objeto de la Resolución era simplemente alentar a los tribunales nacionales a tener en cuenta las decisiones del Fondo acerca de la interpretación y aplicación de los Convenios de 1992, reconociendo que los tribunales son las autoridades definitivas sobre tales cuestiones. Aquellas delegaciones señalaron que la Resolución era para ser aprobada por los Estados, no por los tribunales, y que incumbía a los Estados decidir la manera más apropiada de utilizarla.
- 8.5 Se señaló que el término 'should' en el último párrafo del texto inglés del proyecto de Resolución se había traducido incorrectamente en el texto español. Por consiguiente, se acordó enmendar el texto español para armonizarlo con los textos francés e inglés.

- 8.6 El Consejo Administrativo aprobó la Resolución sobre la interpretación y aplicación del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 (Resolución N°8 del Fondo de 1992 ), que figura en el Anexo.
- 8.7 Se recordó que el Grupo de Trabajo había decidido celebrar una breve reunión durante la semana del 20 de octubre de 2003, en relación con la 8ª sesión de la Asamblea, a fin de examinar los avances logrados durante las deliberaciones oficiosas en curso, y una reunión más extensa a principios de 2004.

**9 Otros asuntos**

Sesiones futuras

Se recordó que el próximo periodo de sesiones de los FIDAC se celebrará durante la semana del 20 de octubre de 2003. Se decidió que también se celebrarán reuniones durante las semanas del 23 de febrero de 2004, 24 de mayo de 2004 y 18 de octubre de 2004.

**10 Aprobación del Acta de las Decisiones**

El proyecto de Acta de las Decisiones del Consejo Administrativo, que consta en el documento 92FUND/AC.1/A/ES.7/WP.1, fue aprobado, a reserva de algunas enmiendas.

\* \* \*



## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN N° 8 SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE 1992 Y EL CONVENIO DEL FONDO DE 1992**

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, EJERCIENDO LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992** establecida en virtud del Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992),

**TOMANDO NOTA** de que los Estados Partes en el Convenio del Fondo de 1992 son también partes en el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992),

**RECORDANDO** que los Convenios de 1992 fueron aprobados a fin de crear reglas y procedimientos internacionales uniformes para determinar cuestiones de responsabilidad y facilitar indemnización suficiente en tales casos,

**CONSIDERANDO** que es esencial para el funcionamiento apropiado y equitativo del régimen establecido por estos Convenios que sean implantados y aplicados de manera uniforme en todos los Estados Partes,

**CONVENCIDOS** de la importancia de dar igual tratamiento a los demandantes por daños de contaminación por hidrocarburos en lo que se refiere a la indemnización en todos los Estados Partes,

**TENIENDO PRESENTE** que, en virtud del artículo 235, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982, los Estados cooperarán en la aplicación del derecho internacional existente y en el desarrollo ulterior del derecho internacional relativo a la responsabilidad relacionada con la evaluación de los daños resultantes de la contaminación del medio marino,

**RECONOCIENDO** que, en virtud del artículo 31, párrafo 3, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a los efectos de la interpretación de los tratados habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones y toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado,

**LLAMANDO LA ATENCIÓN** sobre el hecho de que la Asamblea, el Comité Ejecutivo y el Consejo Administrativo del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992 (Fondo de 1992), y los órganos rectores de su predecesor, el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971 (Fondo de 1971), compuestos de representantes de los Gobiernos de los Estados Partes de los Convenios respectivos, han adoptado varias decisiones importantes acerca de la interpretación de los Convenios de 1992 y los Convenios de 1969 y 1971 precedentes y su aplicación, que están publicadas en las Actas de las Decisiones de las sesiones de estos órganos<sup><1></sup>, con el fin de garantizar un tratamiento igual a todos los que reclamen indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en los Estados Partes,

**DESTACANDO** que es vital que se preste la debida consideración a estas decisiones cuando los tribunales nacionales de los Estados Partes adopten decisiones sobre la interpretación y aplicación de los Convenios de 1992,

**CONSIDERA** que los tribunales de los Estados Partes en los Convenios de 1992 deberían tener en cuenta las decisiones de los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 relativas a la interpretación y aplicación de dichos Convenios.

---

<sup><1></sup> Sitio en la Red de los FIDAC: [www.iopcfund.org](http://www.iopcfund.org)